17

Exp N.° 123 de 24 de junio de 2026
Infracción

AUTO N.° 0964 - - - - 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de Policía Nacional No. GS-2026-064135-GCARB-SECAR-29.25 de 3 de junio de 2026, el subintendente Naizir Osuna Royet integrante de la patrulla de carabineros DESUC, informó que: *"...el día de hoy 03 de junio de 2026, en el sector el maizal zona urbana del municipio de Sincelejo Sucre, exactamente en las coordenadas N 9°27.6'59.6" W 75°40.79'26", fue interceptado el señor Ever Manuel Manjarrez Reyes, con número de cédula de ciudadanía 1.102.831.792 de Sincelejo Sucre, en calidad de conductor y el señor Julio José Parra Basilio, con número de cédula 92.660.025 de Sampués Sucre, quienes se movilizaban en el vehículo tipo camión estaca de marca Chevrolet de placa GNF 902, color verde Olivia, el cual transportaba 50 bultos en su interior contaba con carbón vegetal..."*.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213496, y acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable de 3 de junio de 2026.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió el concepto técnico No. 0176 del 19 de junio de 2026, el cual establece lo siguiente:

"(...)

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En atención al llamado telefónico realizado por la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte, el día 03 de junio de 2026, se efectuó visita técnica con ocasión de procedimiento por transporte de carbón vegetal sin los respectivos permisos ambientales requeridos o salvoconducto de movilización.

De acuerdo con la información suministrada por la fuerza pública, durante labores de control fue interceptado un vehículo tipo camión de estacas marca Chevrolet color verde oliva, de placas GNF902, conducido por el señor Ever Manuel Manjarrez Reyes identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.831.792 de Sincelejo, el cual transportaba producto forestal maderable sin acreditar documentación relacionada con la legalidad de su aprovechamiento y movilización, en compañía del señor Julio José Parra Basilio identificado con cédula de ciudadanía N° 92.660.025 de Sampués.

Al momento de la inspección se observaron y contabilizaron cincuenta (50) bultos, los cuales contenían carbón vegetal. Como resultado de la verificación realizada se identificó que producto forestal de cada bulto contenía aproximadamente 5 kilogramos de carbón, por lo que se estima que la cantidad de material vegetal transportado consistía en 250 kilogramos aproximadamente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Durante la diligencia se verificó que el carbón vegetal no contaba con autorización expedida por la autoridad ambiental competente ni con salvoconducto único nacional de movilización u otro soporte documental que permitiera acreditar la legalidad del recurso forestal.

Finalmente, se diligenciaron los formatos institucionales correspondientes y el producto forestal, quedo bajo custodia del centro de atención y valoración de flora silvestre de CARSUCRE.

(...)

Durante la inspección realizada por el personal técnico adscrito a la Oficina de Flora – Control y Vigilancia en el puesto de carabineros de Sucre "La Remonta", ubicada en el sector "El Brujo", cra 4 #39-479, se verificó el transporte de material vegetal consistente en carbón vegetal del cual se desconoce la especie de la que fue obtenida.

Según los funcionarios de la fuerza pública el material fue incautado de manera preventiva en labores de control y vigilancia en el municipio de Sincelejo en el sector de "El Maizal", dado que quienes transportaban el material no contaban con el permiso de aprovechamiento forestal del cual se obtendría el carbón vegetal, ni con el salvoconducto único nacional de movilización para el material forestal objeto de transporte, por lo que se realizó el traslado del vehículo, del material vegetal y de los implicados al puesto de carabineros de Sucre "La Remonta".

El material confiscado se encontraba contenido en sacos, en el que cada uno contenía aproximadamente cinco (5) kilogramos del material. En total se contabilizaron 50 bultos los cuales totalizan alrededor de 250 kilogramos.

De acuerdo con la información suministrada por quienes transportaban el material vegetal, este iba a ser comercializado en varios puntos de la ciudad de Sincelejo y sus alrededores, y que desconocían de que especímenes arbóreos fue obtenido.

Finalmente, se deja constancia técnica de que el producto forestal verificado durante la diligencia realizada por el personal adscrito a la Oficina de Flora – Control y Vigilancia fue dejado a disposición del centro de atención y valoración de flora silvestre de CARSUCRE.

6. VERIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL

Como resultado de la revisión efectuada durante la diligencia y de la consulta realizada en las bases de información disponibles para la autoridad ambiental, se estableció que:

- *No se evidenció Salvoconducto Único Nacional de Movilización para el material forestal objeto de transporte.*
- *No fue posible acreditar la trazabilidad legal del producto forestal identificado.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

7. VALORACIÓN DEL PRODUCTO FORESTAL

Con fundamento en las características del material objeto de evaluación y considerando referencias de mercado obtenidas en establecimientos de comercialización de carbón vegetal ubicados en el municipio de Sincelejo, se realizó una estimación técnica del valor comercial del producto forestal decomisado.

De acuerdo con la información recopilada durante las consultas efectuadas en plazas de mercado, depósitos y puntos de distribución local, el carbón vegetal es comercializado comúnmente en sacos con capacidad aproximada de cinco (5) kilogramos, destinados al abastecimiento de asaderos, restaurantes y pequeños establecimientos comerciales.

Para esta presentación, los precios de venta al por mayor oscilan entre nueve mil pesos ($9.000 COP) y trece mil pesos ($13.000 COP) por saco, dependiendo de factores como la calidad del producto, contenido de humedad, grado de compactación y condiciones de comercialización.

Durante la diligencia se verificó una cantidad aproximada de doscientos cincuenta kilogramos (250 kg) de carbón vegetal, equivalente a cincuenta (50) sacos de cinco (5) kilogramos cada uno. Con base en los valores de referencia identificados en el mercado local, se estima que el producto forestal objeto de procedimiento presenta un valor comercial aproximado entre cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000 COP) y seiscientos cincuenta mil pesos ($650.000 COP).

La presente valoración corresponde a una estimación técnica basada en referencias comerciales regionales disponibles al momento de la evaluación y podrá ser utilizada como insumo dentro de las actuaciones administrativas, sancionatorias o judiciales que se deriven del procedimiento adelantado por esta autoridad ambiental.

8. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El transporte de material vegetal consistente en carbón vegetal valorado durante la diligencia fue realizado sin contar con los permisos ambientales exigidos por la normatividad vigente, circunstancia que impidió verificar previamente la necesidad de intervención, las condiciones reales de riesgo reportadas y las medidas de manejo forestal aplicables al individuo arbóreo intervenido.

La eliminación de individuos arbóreos sin autorización genera afectaciones sobre la cobertura vegetal y sobre los servicios ecosistémicos asociados, entre ellos regulación micro climática, captura de carbono, protección del suelo, provisión de hábitat y conectividad ecológica.

Se deja constancia técnica de que la cantidad de producto forestal verificado por el personal adscrito a la oficina de Flora – Control y Vigilancia durante la diligencia correspondió a doscientos cincuenta (250) kilogramos de carbón vegetal.

Igualmente, se deja constancia de que, una vez culminadas las actuaciones de verificación realizadas por esta autoridad ambiental, el producto forestal y los elementos asociados al procedimiento quedaron bajo custodia del centro de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

atención y valoración de flora silvestre de CARSUCRE para su disposición correspondiente.

9. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la inspección realizada, la información recopilada durante la diligencia, la documentación evaluada y la verificación técnica y legal efectuada, la Oficina de Flora – Control y Vigilancia conceptúa que:

1. El producto forestal intervenido corresponde a 50 bultos de material vegetal consistente en carbón vegetal.

2. Durante la diligencia se verificó que cada bulto tenía un preso aproximado de cinco (5) kilogramos, para un total estimado de doscientos cincuenta (250) kilogramos, de carbón vegetal incautado.

3. No fue posible acreditar la legalidad ni la trazabilidad del recurso forestal objeto del procedimiento, debido a la ausencia de permiso de aprovechamiento forestal y de salvoconducto único nacional de movilización.

4. Se considera técnicamente procedente la medida preventiva de decomiso impuesta mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213496.

5. Se recomienda remitir el presente concepto técnico a la Secretaría General de CARSUCRE para las actuaciones administrativas y jurídicas que resulten procedentes."

Que, mediante Auto No. 0752 de 6 de julio de 2026, se impuso medida preventiva de aprehensión preventiva, a el señor EVER MANUEL MANJARREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.831.792, por movilizar, en un vehículo tipo camión estaca de marca Chevrolet de placa GNF 902, color verde oliva, cincuenta (50) bultos de material vegetal consistente en carbón vegetal, con un peso aproximado de doscientos cincuenta (250) kilogramos, en el sector el maizal zona urbana del municipio de Sincelejo, sin contar con el salvoconducto único nacional, expedido por la Autoridad Ambiental competente, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de Policía Nacional No. GS-2026-064135-GCARB-SECAR-29.25 del 3 de junio de 2026.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213496.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Formato de recepción e ingreso de material vegetal.
- Acta de visita de campo del 3 de junio de 2026.
- Concepto técnico No. 0176 del 19 de junio de 2026.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co y en la cartelera del piso 1 de la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el día 21 de agosto de 2026 y retirado el día 28 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil[1].

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el oficio de Policía Nacional No. GS-2026-064135-GCARB-SECAR-29.25 de 3 de

[1] Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

junio de 2026 y concepto técnico No. 0176 de 19 de junio de 2026 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en los cuales se informa que, el señor EVER MANUEL MANJARREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.831.792, el día 3 de junio de 2026, movilizó cincuenta (50) bultos de carbón vegetal, con un peso aproximado de doscientos cincuenta (250) kilogramos, en un vehículo tipo camión estaca, de marca Chevrolet, placa GNF902, en el sector el maizal jurisdicción del municipio de Sincelejo, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, expedido por la Autoridad Ambiental competente; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 0753 de 2018, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

> *"Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, Capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
>
> *Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*
>
> *Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional."*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EVER MANUEL MANJARREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.831.792, con el fin de verificar las acciones u omisiones

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.° 123 de 24 de junio de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0964 - - - 17 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor EVER MANUEL MANJARREZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.831.792, conforme a lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación al correo electrónico omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Asesora jurídica	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co